

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Nº 009-2017-SERVIR-OGAF

Lima, 10 de febrero de 2017

VISTO:

El Informe de Precalificación Nº 001-2017-SERVIR/GG/OGAF/ST, correspondiente al Expediente Nº 31-2016-SERVIR-ST, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de SERVIR; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe de Precalificación del Visto, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de SERVIR recomienda a esta Oficina General de Administración y Finanzas el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra del señor Eduardo Nicolás Roncal Ávalos como Subjefe de Tecnologías de la Información;

SOBRE LA IMPUTACIÓN DE LA FALTA: ANTECEDENTES, HECHOS QUE LA CONFIGURARÍAN Y DOCUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Sobre la Imputación de la falta

Que, al señor Eduardo Nicolás Roncal Ávalos, Sub Jefe de Tecnologías de la Información, se le imputa presuntamente haber desplazado el bien: Computadora personal portátil con Código Patrimonial A.F. 74080500000069, con Nº de Etiqueta Nº 2628, marca HP, Elitebook 8570P 5CB34706ZB, color gris, fuera de las instalaciones de SERVIR a su domicilio, sin seguir el correspondiente procedimiento de desplazamiento y sin conocimiento de Control Patrimonial, dado que el mencionado servidor no habría efectuado la solicitud de desplazamiento por correo institucional dirigido a Control Patrimonial y a la Sub Jefatura de Logística (actualmente Sub Jefatura de Abastecimiento), con copia a su Jefe inmediato, en el plazo establecido, sin precisar el motivo del traslado del bien, y los demás requisitos de desplazamiento de bienes muebles;

Sobre los Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento

Que, mediante correo electrónico de fecha 16 de diciembre de 2016, la Especialista en Control Patrimonial de la Sub Jefatura de Logística, puso en conocimiento del Jefe de la Oficina General de Administración (e) y de la Comisión de Inventario 2016, que se presentaron inconvenientes con el inventario realizado al señor Eduardo Nicolás Roncal Ávalos, señalando que una laptop con Código Patrimonial 02628 se encontraba ubicada en el domicilio del mencionado servidor, habiéndosele solicitado su devolución, en varias oportunidades, si haber obtenido resultados, dado que el bien no fue devuelto, lo cual generaría retrasos en el cronograma de trabajo del inventario; especificando: "Asimismo, informo a la OGAF que la laptop ha salido de SERVIR sin el formato de desplazamiento correspondiente de acuerdo al numeral 7.6 de la Directiva Nº 004-2014-2014-SERVIR/GG-OGAF y sin comunicación a control patrimonial. Y considerar evaluar la necesidad del servidor de utilizar una laptop en su domicilio y una laptop en la oficina de SERVIR. Sobre este punto tener en cuenta lo señalado en el numeral 5.8 de la Directiva Nº 001-2015/SBN";



Que, la Especialista en Control Patrimonial de la Sub Jefatura de Logística, a través del Informe N° 071-2016-SERVIR/GG-OGAF-LOG-CP de fecha 28 de diciembre de 2016, en atención a lo solicitado con el Memorando N° 010-2016-SERVIR/OGAF/ST de fecha 21 de diciembre de 2016, ha señalado lo siguiente:

- (i) *La computadora personal portátil (laptop) con código patrimonial N° 74080500000069 y número de etiqueta 002628, fue asignada con formato de asignación de fecha 11 de agosto de 2014 al señor Eduardo Nicolás Roncal Ávalos;*
- (ii) *El día 14 de diciembre de 2016 mediante correo electrónico se me hace de conocimiento que el señor Eduardo Nicolás Roncal Ávalos tenía la laptop en su domicilio y que ha dicha fecha no la había traído para su verificación para el inventario 2016. Asimismo, se me informa que en un inventario inopinado anterior, también se le solicitó traer el equipo y no lo hizo;*
- (iii) *El día 16 de diciembre de 2016 mediante correo electrónico puso en conocimiento del hecho a la Comisión de Inventario 2016 y a la Oficina General de Administración y Finanzas para los fines correspondientes;*
- (iv) *El bien fue devuelto el día 16 de diciembre de 2016, según lo descrito en Acta de entrega y ha sido inventariado a nombre del señor Juan Ignacio Llamocca Gonzales de acuerdo a lo indicado por dicho usuario;*

Análisis de los documentos en general de los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión

Que, del análisis de la documentación adjunta al Informe N° 071-2016-SERVIR/GG-OGAF-LOG-CP de fecha 28 de diciembre de 2016 remitida por la Especialista de Control Patrimonial se evidencia lo siguiente:

- (i) La Computadora personal portátil con Código Patrimonial A.F. 74080500000069, con N° de Etiqueta N° 2628, marca HP, Elitebook 8570P 5CB34706ZB, color gris fue asignado al señor Eduardo Nicolás Roncal Ávalos el 11 de agosto de 2014, conforme consta en el formato de asignación de bienes;
- (ii) Mediante correo electrónico institucional de fecha 21 de octubre 2016 personal de Control Patrimonial comunicó al señor Eduardo Nicolás Roncal Ávalos que se venía trabajando la actualización de sus bienes asignados, solicitándosele la ubicación con código 002628;
- (iii) A través de una conversación vía chat entre personal de Control Patrimonial y personal de la Sub Jefatura de Tecnologías de la Información de fechas 24 y 25 de octubre de 2016, se advierte que se le requirió nuevamente la entrega de una laptop; sin embargo, no se advierte que en dicha conversación se indique en forma clara la identificación del bien (código patrimonial); cabe especificar en éste punto que la Especialista en Control Patrimonial en el informe mencionado señala que en un inventario inopinado anterior se solicitó se traiga el equipo al señor Eduardo Nicolás Roncal Ávalos, y no lo hizo.



- (iv) Ante lo descrito, no es posible determinar de forma fehaciente el período en el cual el señor Eduardo Nicolás Roncal Ávalos tuvo en su poder la laptop (Código Patrimonial A.F. 74080500000069, con N° de Etiqueta 2628, marca HP, Elitebook 8570P 5CB34706ZB, color gris) fuera de SERVIR (domicilio);
- (v) Lo que si queda evidenciado es que, el indicado bien fue desplazado fuera de las instalaciones de SERVIR sin seguir el correspondiente procedimiento y sin conocimiento de Control Patrimonial, con lo cual se habría vulnerado las disposiciones previstas en la Directiva N° 04-2014-SERVIR/GG-OGAF;
- (vi) Dicho bien fue devuelto por el señor Eduardo Roncal Ávalos de acuerdo al Acta de Entrega de fecha 16 de diciembre de 2016, en la cual se señala: *“Cabe recalcar que el sr. Jairo Chávez Paima, Operador del área de TI, asignado a la ENAP, está dando la conformidad de que el equipo entregado está quedando operativo y en buen estado”*;
- (vii) De lo descrito se advierte que, el bien se encuentra a partir del 16 de diciembre de 2016 en poder de SERVIR (control patrimonial), y en buen estado, por lo que se infiere que no se habría causado perjuicio a la entidad;

Sobre la Norma Jurídica presuntamente vulnerada

Que, el señor Eduardo Nicolás Roncal Ávalos habría vulnerado lo dispuesto en el literal a) del artículo 37° del Reglamento Interno de Trabajo, que señala:

“Artículo 37.- Forma parte de las obligaciones de los trabajadores de SERVIR, los siguientes enunciados que consignan algunas de las principales reglas de comportamiento:

Respetar y cumplir las disposiciones legales, entre ellas, las disposiciones establecidas en el Código de Ética, acatar las normas del presente Reglamento Interno de Trabajo y, en general, las disposiciones que hubiera dictado SERVIR, así como acatar y cumplir las órdenes de sus superiores, a excepción de aquellas que atenten contra el marco legal vigente.

(...)”

(El énfasis es nuestro)

Que, el dispositivo legal presuntamente incumplido es el numeral 7.6 de la Directiva N° 04-2014-SERVIR/GG-OGAF “Procedimientos para la Gestión Adecuada de los Bienes Muebles Patrimoniales de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR”, el cual establece:



“7.6 Desplazamientos de los bienes patrimoniales

Los desplazamientos de bienes patrimoniales deberán ser solicitados mediante correo electrónico institucional a Control Patrimonial y Seguros, con copia a la Sub Jefatura de Logística o la que haga sus veces, por el usuario responsable del bien, con copia del correo a su Jefe inmediato.

De igual forma, estos desplazamientos podrán presentarse en los siguientes casos:

(...)”

b. Desplazamiento Externo.-

Se considera desplazamiento externo, cuando un bien patrimonial es retirado de la sede de SERVIR donde se ubica hacia el exterior de esta.

Esto puede ser originado por los siguientes motivos:

- Traslado, préstamos y/o asignación a otro usuario de otra sede.
- Garantía, reparación y/o mantenimiento del bien patrimonial.
- Comisión de Servicio
- Donación o venta de bienes patrimoniales de SERVIR, de acuerdo procedimiento de la normativa vigente.
- Devolución de bienes afectados y/o cedidos en uso a favor de SERVIR de acuerdo al procedimiento de la normativa vigente.
- Entrega de bienes afectados en uso a favor de otra Entidad de acuerdo al procedimiento de la normativa vigente.
- Otro motivo debidamente sustentado.

Procedimiento

b.1 En el caso de desplazamiento de un bien o bienes patrimoniales por traslado, préstamo y/o asignación a otro usuario o comisión de servicio, dirigido a otra sede de SERVIR u otro lugar fuera de las instalaciones de la entidad, este deberá ser solicitado de acuerdo a lo señalado en el numeral 7.6 de la presente Directiva y con un día hábil mínimo de anticipación, señalando lo siguiente:

- Dependencia orgánica a la que pertenece el bien a ser trasladado.
- Sede de donde se retira el bien y hacia donde se traslada.
- Portador del bien a trasladarse.
- Motivo del traslado.
- Fecha de salida y retorno del bien patrimonial.
- Relación de los bienes patrimoniales a trasladarse, indicando su código patrimonial correspondiente.

(...)"

(El énfasis es nuestro)

En consecuencia, el señor Eduardo Nicolás Roncal Ávalos habría incumplido el procedimiento previsto en la Directiva N° 04-2014-SERVIR/GG-OGAF para el desplazamiento de los bienes patrimoniales de la entidad";

Sobre la Medida Cautelar

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, no se considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057 y su Reglamento General, respectivamente;

Sobre la posible sanción a la falta cometida

Que, por los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, en mérito a lo señalado por el artículo 88 de la Ley N° 30057, se propone imponer la sanción de: Amonestación Escrita;



Sobre los descargos

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93 de la Ley y el artículo 111 del Reglamento se le otorga el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos; asimismo, la solicitud de prórroga de hasta por cinco (05) días hábiles deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos; debiendo ambas ser dirigidas a la Oficina General de Administración y Finanzas;

Sobre los derechos y obligaciones del presunto infractor en el presente procedimiento

Que, de conformidad al artículo 96 del Reglamento, los derechos y obligaciones del señor Eduardo Nicolás Roncal Ávalos, durante el procedimiento Administrativo Disciplinario son: *"(...) el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario, (...) Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencia por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles. (...)"*;


Que, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y modificatorias; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057; y, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Iniciar Proceso Administrativo Disciplinario en mérito al Expediente N° 31-2016-SERVIR-ST contra el señor Eduardo Nicolás Roncal Ávalos, Subjefe de Tecnologías de la Información al haber desplazado el bien: Computadora personal portátil con Código Patrimonial A.F. 74080500000069, con N° de Etiqueta 2628, marca HP, Elitebook 8570P 5CB34706ZB, color gris, fuera de las instalaciones de SERVIR (a su domicilio), sin seguir el correspondiente procedimiento de desplazamiento y sin conocimiento de Control Patrimonial, inobservando el procedimiento previsto en la Directiva N° 04-2014-SERVIR/GG-OGAF "Procedimientos para la Gestión Adecuada de los Bienes Muebles Patrimoniales de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en mérito a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2º.- Notificar la presente resolución al señor Eduardo Nicolás Roncal Ávalos, Subjefe de Tecnologías de la Información, otorgándoles el plazo de cinco (05) días hábiles para sus descargos.

Regístrese y comuníquese.


VIGUÉL ANGEL BURGOS GALLEGO
Jefe (e) de la Oficina General
de Administración y Finanzas
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL